

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Acción de tutela (incidente de desacato)
Radicado	110013110017 20230016200
Accionante	Jhovanny Andrés Franco Merchán
Accionada	Policía Nacional y JURISCAR Depósitos y Negocios S.A.S.

Previo a decidir sobre la solicitud de apertura del incidente de desacato de la referencia, elevada por el representante legal de JURISCAR DEPÓSITOS Y NEGOCIOS S.A.S., se ordena REQUERIR al JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el término improrrogable de **un (01) día**, contado a partir de la notificación de esta providencia, rinda un informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela del 15 de marzo de 2023.

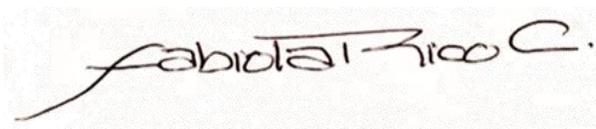
Se advierte a la accionada que deberá allegar las constancias que acrediten el cumplimiento de las órdenes impartidas por el despacho, so pena de continuar con el trámite incidental de desacato.

Notifíquese esta decisión **a la incidentada** por el medio más expedito, anexando copia fallo de tutela del 15 de marzo de 2023, así como de la solicitud de desacato, oficio remisorio y de este proveído.

Surtido lo anterior, y agotado el término concedido en el inciso primero de esta providencia, se ordena ingresar las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión doble e Intestada
Radicado	110013110017 20230049500
Demandante	Ana Rosa Martínez Rodríguez y otros
Causantes	José Pascual Martínez Vásquez y María Presentación Rodríguez de Martínez

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión doble e intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** de los causantes **JOSÉ PASCUAL MARTÍNEZ VÁSQUEZ Y MARÍA PRESENTACIÓN RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ**, quienes fallecieron el 31 de agosto de 1971 en Bogotá y 08 de agosto de 2021 en Bogotá respectivamente, domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a **ANA ROSA MARTINEZ RODRIGUEZ, RUTH MARINA MARTINEZ RODRIGUEZ, CARMEN CECILIA MARTINEZ RODRIGUEZ** como herederas de los causantes **JOSÉ PASCUAL MARTÍNEZ VÁSQUEZ Y MARÍA PRESENTACIÓN RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ**, en calidad de hijas; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Se reconoce a **MARTHA MARCELA CHIQUIZA MARTINEZ** y **JUAN CARLOS CHIQUIZA MARTINEZ** como herederos de los causantes **JOSÉ PASCUAL MARTÍNEZ VÁSQUEZ** y **MARÍA PRESENTACIÓN RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ** en calidad de nietos, por representación de su difunta madre fallecida **MARTHA MATILDE MARTINEZ DE CHIQUIZA**; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

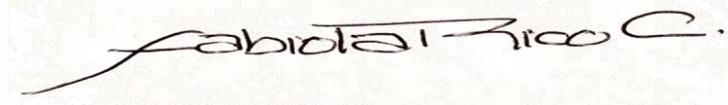
Cuarto: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 Ibídem, conforme al art. 10° de la Ley 2213 de 2022, realizando la misma únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Quinto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Sexto: Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1° y 2° del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión intestada, conforme al art. 10° la Ley 2213 de 2022.

Séptimo: Reconocer a la Dra. LEIDY MILENA QUIMBAYO MONTEALEGRE, como apoderado judicial de los interesados aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

**NOTIFÍQUESE
La Juez,**



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por estado
No. 142 de hoy, 11/092023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 20230049700
Causante	Irma Bustos de Castro y Joaquín Tobías Castro Martínez
Demandante	Luz Myriam castro Bustos y otros

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión doble e intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión doble e intestada** de los causantes **IRMA BUSTOS DE CASTRO y JOAQUÍN TOBÍAS CASTRO MARTÍNEZ**, quienes fallecieron el 21 de diciembre de 2022 en Bogotá y el 18 de mayo del año 2002 respectivamente, domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a **LUZ MYRIAM CASTRO BUSTOS, CILIA YANETH CASTRO BUSTOS, IRMA CASTRO BUSTOS, JOAQUÍN ALIRIO CASTRO BUSTOS** como herederos de los causantes **IRMA BUSTOS DE CASTRO y JOAQUÍN TOBÍAS CASTRO MARTÍNEZ**, en calidad de hijos; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 Ibídem, conforme al art. 10° de la Ley 2213 de 2022, realizando la misma únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

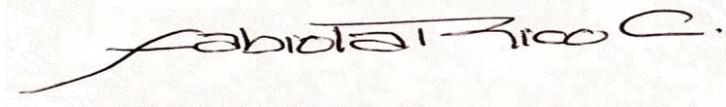
Cuarto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Quinto: Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los párrafos 1° y 2° del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión intestada, conforme al art. 10° la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, **cítese** a los interesados **NYDIA CONSTANZA CASTRO BUSTOS y PERLA DEL SOCORRO CASTRO BUSTOS** en calidad de hijos de los causantes IRMA BUSTOS DE CASTRO y JOAQUÍN TOBÍAS CASTRO MARTÍNEZ, para que comparezcan a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifieste a través de apoderado judicial, si aceptan o repudian la herencia, allegando los documentos idóneos que acrediten tal calidad.**

Séptimo: Reconocer al Dr. OSCAR PEÑA COSSIO, como apoderado judicial de los interesados aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

**NOTIFÍQUESE
La Juez,**



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por estado
No. 142 de hoy, 11/09/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20230050300
Demandante	Andrea del Pilar Bejarano Tirano
Demandada	Leonardo Palacios Arrieta

La copia del acta de conciliación de custodia, alimentos y visitas dentro del HSF No. 1.070.630.940 - 2023, suscrita por las partes, el **17 de febrero de 2023**, ante Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bogotá Centro Zonal Suba, contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, provienen del ejecutado y constituyen plena prueba en contra del mismo.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., y como la demanda que se presenta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias formales de Ley, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del alimentario **MATHIAS PALACIOS BEJARANO**, representado por su progenitora, la señora **ANDREA DEL PILAR BEJARANO TIRANO** y en contra del señor **LEONARDO PALACIOS ARRIETA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.286.500), correspondiente al saldo de la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado al alimentario en el mes de mayo de 2023.

2.- Por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.380.000), correspondiente a la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado al alimentario en el mes de junio de 2023.

3.- Por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.380.000), correspondiente a la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado al alimentario en el mes de julio de 2023.

4.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), correspondiente a la muda de ropa dejada de cancelar por el ejecutado al alimentario en el mes de junio de 2023.

5.- Por las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 y 431 inciso 2º del C.G.P.).

6.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

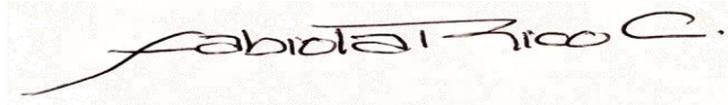
7.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ADVIRTIÉNDOLE que cuenta con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

Notifíquesele esta providencia al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Se reconoce como apoderado judicial de los ejecutantes al IVÁN DANIEL OLAYA CAMPOS, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 142 de hoy, 11/09/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20230051500
Demandante	Sharon Jiménez Flórez
Demandada	César Leonardo Valeriano

La copia del acta de conciliación de alimentos dentro del Acta No. 02366, suscrita por las partes, el **15 de mayo de 2018**, ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, provienen del ejecutado y constituyen plena prueba en contra del mismo.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., y como la demanda que se presenta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias formales de Ley, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del alimentario **LENNON DANIEL VALERIANO JIMENEZ**, representado por su progenitora, la señora **SHARON JIMÉNEZ FLÓREZ** y en contra del señor **CÉSAR LEONARDO VALERIANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 240.000), correspondiente al saldo de la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado al alimentario en el mes de junio, julio, agosto, octubre noviembre y diciembre de 2018.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 240.000), correspondiente al saldo de la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado al alimentario en el mes de septiembre de 2018.

3.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 1.245.600), correspondiente al saldo de la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado al alimentario en el mes de enero, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2019, a razón de (\$ 249.120) cada mes.

4.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 196.480), correspondiente al saldo de la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado al alimentario en el mes de febrero, marzo, abril y mayo de 2019, a razón de (\$ 49.120) cada mes.

5.- Por la suma de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$ 2.025.040), correspondiente al saldo de la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado al alimentario en el mes de enero y abril a noviembre de 2020, a razón de (\$ 253.130) cada mes.

6.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 156.195), correspondiente al saldo de la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado al alimentario en el mes de enero, marzo a junio y septiembre a diciembre de 2021, a razón de (\$ 17.355) cada mes.

7.- Por la suma de OCHOCIENTOS DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 802.065), correspondiente al saldo de la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado al alimentario en el mes de febrero, julio y agosto de 2021, a razón de (\$ 267.355) cada mes.

8.- Por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 604.866), correspondiente al saldo de la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado al alimentario en el mes de enero de 2022, a razón de (\$ 302.433) cada mes.

9.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 471.897), correspondiente al saldo de la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado al alimentario en el mes de febrero a mayo, julio a diciembre de 2022, a razón de (\$ 52.433) cada mes.

10.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS (\$ 555.030), correspondiente al saldo de la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado al alimentario en el mes de enero a junio de 2023, a razón de (\$ 92.505) cada mes.

11.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 260.000), correspondiente a la cuota de vestuario dejada de cancelar por el ejecutado al alimentario en el año 2018.

12.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 539.760), correspondiente a la cuota de vestuario dejada de cancelar por el ejecutado al alimentario en el año 2019.

13.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 548.448), correspondiente a la cuota de vestuario dejada de cancelar por el ejecutado al alimentario en el año 2020.

14.- Por la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 610.092), correspondiente a la cuota de vestuario dejada de cancelar por el ejecutado al alimentario en el año 2021.

15.- Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 690.140), correspondiente a la cuota de vestuario dejada de cancelar por el ejecutado al alimentario en el año 2022.

16.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 581.790), correspondiente a la cuota de vestuario dejada de cancelar por el ejecutado al alimentario en el año 2023.

17.- Por las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 y 431 inciso 2º del C.G.P.).

18.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

19.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

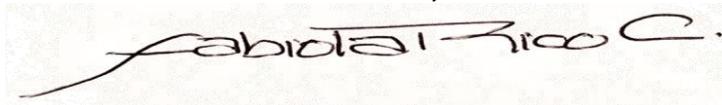
Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ADVIRTIÉNDOLE que cuenta con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

Notifíquesele esta providencia al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Se reconoce como apoderado judicial de la ejecutante a FRANCISCO ANTONIO SEPULVEDA LEON, como miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Libre, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 142 de hoy, 11/09/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	110013110017 20230052300
Demandante	Carlos Alirio Angarita
Demandada	Amalia Marcela Macías Pérez

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y al haberse presentado en debida forma, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **divorcio de matrimonio civil** que mediante apoderado judicial instaura **CARLOS ALIRIO ANGARITA** en contra de **AMALIA MARCELA MACÍAS PÉREZ**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

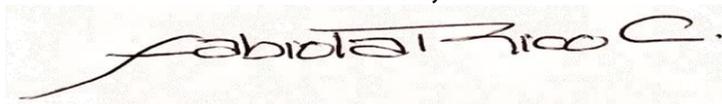
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Reconócese al Dr. WILLIAM AUGUSTO FERREIRA VESGA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia que actúen dentro del presente asunto**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 142 de hoy, 11/09/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Acción de tutela
Radicado	11001311001720230062000
Accionante	Sandra Patricia Alfonso Herrera
Accionada	Comisión Nacional de Servicio Civil y Universidad Libre

Teniendo en cuenta que la accionante presentó impugnación oportuna al fallo de tutela del 05 de septiembre de 2023, se ordena:

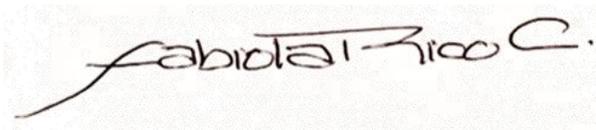
PRIMERO. CONCEDER la impugnación presentada por SANDRA PATRICIA ALFONSO HERRERA, en contra del fallo de tutela del 05 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión a las partes.

TERCERO. REMITIR el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, con el fin de adelantar el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo
Radicado	11001311001720230059200
Demandante	Fredy Giovanni Hudgson Gómez
Demandado	Yohana Mercedes Ávila Torres
Asunto	Inadmite demanda

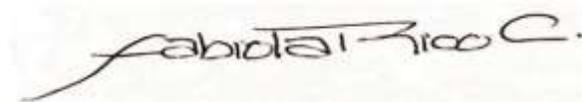
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Aclárese lo que se pretende con el anterior escrito, presentado la clase de demanda a seguir, a través de apoderado judicial inscrito, con el lleno de los requisitos legales (art. 82 y siguientes del C.G.P., ley 2213 de 2022 y demás concordantes al proceso a tramitar), aportando en debida forma, todos los documentos y pruebas que pretenda hacer valer.

2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 142	De hoy 11-09-2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	